¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 27 de su publicacion. No. 7,878 BUENOS AYRES, Miércoles 20 de Febrero de 1850.

Continuacion—

El Gobierno no olvida dictar oportunamente la resolucion que convenga sobre los ataques contra la soberanía de la Confederacion, que prosiguen cometiendo en las Costas Patagónicas, Yslas del huano, y otras de ese litoral, buques mercantes con banderas de naciones amigas, especialmente con la de la Gran Bretaña, y sobre el hecho de haberse establecido furtiva é indebidamente una poblacion Ynglesa en el Estrecho de Magallanes—

Me complazco en participaros que llegó á esta Ciudad el Honorable Comodoro Sir Tomas Herbert, Comandante en Gefe de la estacion naval de S. M. en estas aguas, antes de regresar á Ynglaterra—Muy grato me fué recibirlo en mi carácter particular de una manera distinguida y benévola—El ilustre Comodoro dió testimonio de grande aprecio y amistad al Pais y al Gobierno—Deja en las riberas del Plata honrosos recuerdos—

Ynformó al Gobierno el Honorable Caballero D. Henrique Southern, Ministro acreditado por S. M. B. en la Confederacion, que se le habían dirijido varios súbditos Británicos residentes en Buenos Ayres, para saber la conducta que debían adoptar con respecto á invitaciones que habían recibido para firmar la peticion que la comunidad de esta ciudad estaba para presentar á la Sala de Representantes, rogando á ese Honorable Cuerpo se esforzase en persuadir al General Rosas abandonase su intencion de renunciar la autoridad suprema, como Gobernador de la Provincia, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, fundada en que su deteriorada salud y fuerza lo inhabilitaban para resistir el peso de los negocios, y responsabilidad que diariamente se acumulaban sobre él—

El consejo que había dado á estos Caballeros había sido, que él consideraba el firmar una peticion á la Legislatura sobre el asunto en cuestion, como un acto de ciudadanía, en el que solo los ciudadanos tenían derecho á tomar parte; y ademas, que reputaba como un principio general, que los súbditos Británicos residentes en un pais que no fuese el suyo, debían tomar tan pequeña parte como fuera posible en los asuntos políticos internos de ese pais, y limitarse á una respetuosa observancia de sus Leyes, y Reglamentos de Administracion—

Al mismo tiempo que había juzgado de su deber expresar esa opinion á las personas que se la habían pedido, le era fácil concebir que muchos, cuyos intereses estaban ligados con la prosperidad y tranquilidad de este pais, estuviesen naturalmente deseosos de manifestar sus sentimientos en una ocasion tan vitalmente importante como la presente, porque consideraba que no podía haber diferencia de opinion sobre el punto de que el abandono de la direccion de los negocios de este pais por el General Rosas, sería bajo cualesquiera circunstancias, y especialmente bajo las presentes, la mayor calamidad que podría acaecer—

Y que por ninguna clase de personas sería ella sentida mas severa y dolorosamente, que por los numerosos extrangeros residentes en Buenos Ayres, quienes tenían una profunda deuda de gratitud al General Rosas, bajo cuya esclarecida administracion habían prosperado, y esperaban aun ulteriores beneficios, y quien en todas circunstancias, por mas árduas y críticas que fueren, había sido el esforzado protector de sus derechos, intereses y seguridad personal, preservándolos, aun en tiempos de excitacion popular y resentimientos nacionales, hasta de la aprension de insulto ó zozobra—

Muy satisfactorio fué al Gobierno contestar á esas apreciables manifestaciones del Ministro de S. M., exponiéndole era un principio que se complacía en reconocer y en aplicar prácticamente, como de primera conveniencia para las Naciones, que los extrangeros no debían tomar ingerencia de ciudadanos del pais en que residían, sino limitarse al cumplimiento respetuoso de sus leyes y reglamentos—

Este principio de ninguna manera sería comprometido por el hecho de que los extrangeros firmáran una solicitud, que los ciudadanos de una nacion elevasen al poder depositario de la soberanía, sobre asuntos que ellos creyesen de vital interés para ese pais—Por el contrario, ese hecho, siendo gustosamente practicado por los extrangeros, y consentido de igual modo por los ciudadanos, con el prévio permiso de la Autoridad Ejecutiva, toda vez que el sentimiento del pais fuese universalmente uniforme, sin la menor division de partido político de ninguna clase, vigorizaría el enunciado principio, porque entonces los extrangeros, acreditando mas su respeto á los sagrados deberes que les imponía ese principio, ni faltarían á las leyes, ni á la neutralidad—

Cuando los ciudadanos de un pais, con prévio permiso del Gobierno, promovían de un modo legal el ejercicio del derecho de peticion, en asuntos que consideraban de la mas alta gravedad é importancia para ese pais; cuando se advertía inquietud en todos los ciudadanos, y de este sentimiento participaban los extrangeros, por su conciencia y dignidad propia, para no aparecer agenos de justicia y de gratitud, y considerando tambien que el asunto podría afectar la estabilidad de las garantías en favor de sus intereses y personas, así como las conexiones de su honesto y pacífico comercio é industria; cuando los ciudadanos se expresaban agradecidos á esa demostracion sensata de los extrangeros en favor de las conveniencias comunes; podían los extrangeros, si se les permitía, con utilidad general, registrar sus firmas en la enunciada peticion de los ciudadanos, sin que por esto comprometiesen de ninguna manera su respectiva nacionalidad—Sus firmas entonces en la peticion serían meramente un testimonio favorable á sus intereses, y justificativo de la exactitud de los hechos que se refiriesen, en cuanto á ellos, en la exposicion de los ciudadanos—

En ese estado, y bajo esas circunstancias, las firmas de los extrangeros en la representacion no importaban, ni podían nunca importar, el uso del derecho de peticion—Por suscribirla no podían privarse de ninguno de sus derechos, ni adquirir la ciudadanía, que segun las leyes de cada pais, solo podía obtenerse por naturalizacion legal, ó por carta de ciudadano—

Con estas manifestaciones concordaban las leyes de la República, y las de las demas naciones, que en ciertos casos concedían á los extrangeros varias facilidades, sin que por el hecho mismo les impusiesen la ciudadanía—

El Gobierno entraba gustosamente en estas explicaciones para corresponder á las del Ministro Plenipotenciario nombrado de S. M.; y juzgaba por lo expuesto que el acto de firmar los extrangeros, bajo las circunstancias expresadas, en una peticion de los ciudadanos, ni era un acto cívico, ni privaba en ningun tiempo, ni ocasion, ó para efecto alguno ulterior, á los extrangeros firmantes de su nacionalidad propia, ni de su posicion neutral—

Y al mismo tiempo le fué grato manifestarle agradecía altamente el informe que se había servido transmitirle, y el noble testimonio que le daba respecto de la política y procedimientos del Gobierno hácia los extrangeros: testimonio que así por su elevado orígen, como por su justicia y benéfica tendencia para los intereses nacionales y extrangeros en general, sería siempre conservado por el Gobierno en distinguido aprecio y grato recuerdo—

Posteriormente S. E. el Caballero D. Henrique Southern manifestó, que á consecuencia de su anterior nota, y de la respuesta que el Gobierno le había hecho el honor de dirigirle, los comerciantes Británicos residentes en Buenos Ayres, se habían presentado á corroborar de la manera mas marcada y agradable, su participacion en los sentimientos que se había aventurado á expresar sobre el asunto de la determinacion de S. E. el Sr. Gobernador, de retirarse del Gobierno de Buenos Ayres, y de la direccion de las Relaciones Exteriores de la Confederacion—

Tenía el honor de adjuntar una copia y una traduccion correcta de ese documento, que estaba firmado por los principales comerciantes Británicos en Buenos Ayres, y confiaba que el Ministro de Relaciones Exteriores se creería autorizado para transmitirlo á S. E. el Sr. Gobernador, asegurándole que esa era la sincera y genuina expresion de los sentimientos y opiniones de un gremio opulento y respetable de súbditos Británicos, que de ese modo se había unido voluntariamente á atestiguar su gratitud á S. E. el Sr. Gobernador, y á acompañar su voz á la de los ciudadanos del pais, para inducir á S. E. á escuchar el grito universal de la poblacion Argentina, abandonando su intencion de renunciar las altas é importantes funciones que tan digna y eficazmente egercía—

La referida apreciable manifestacion de los residentes Británicos contenía lo siguiente—

Habían visto con el mayor agrado la comunicacion hecha por S. E. el Caballero D. Henrique Southern al Gobierno Argentino, y aprovechaban de esa ocasion para manifestarle sus agradecimientos, por haber expresado con tanta claridad y precision, los sentimientos individuales de cada uno de ellos—

Naturalmente estaban deseosos de manifestar su opinion, de una manera conveniente, en ocasion de tanto momento y transcendencia para todos ellos, como sería el retiro de S. E. el Sr. Capitan General, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, de la direccion de los asuntos públicos de la Confederacion Argentina—

La decidida proteccion personal que habían constantemente experimentado de S. E.; y bajo sus auspicios, de las otras autoridades del pais, aun en ocasiones en que habían tenido lugar sucesos que daban á esa proteccion, todo el valor de un acto de magnanimidad y desprendimiento; la libertad que gozaban en la posesion de sus propiedades y en el ejercicio de su comercio é industria, y la invariable bondad con que S. E. el Señor General Rosas siempre los había atendido cuando le habían hecho alguna peticion arreglada, eran razones que, sin contar otras de un alto carácter político, que no se consideraban con derecho de analizar, reclamaban sus fervientes expresiones de gratitud y aumentaban su íntimo deseo de que S. E. se conservase á la cabeza del Gobierno—

Tan fuerte era en ellos ese sentimiento, que reputarían el retiro de S. E. el Sr. General Rosas del mando en las presentes circunstancias del pais, no solamente como una grande calamidad pública, sino como afectando especialmente los mas importantes intereses de los Residentes Británicos—

El Gobierno ha tenido la satisfaccion de manifestar á S. E. el Honorable Caballero D. Henrique Southern, que en vista de su estimable nota, y de la declaracion relativa firmada por los principales comerciantes Británicos en esta ciudad, apreciaba altamente su honorable oficiosidad, y aquel elocuente testimonio—Y sobre manera sentía el General Rosas hallarse limitado por su mismo decoro personal, y por sus deberes, á ofrecer solamente la expresion de su íntima gratitud por las honradas y nobles intenciones que habían presidido esos actos, que él recordaría siempre con grande estimacion—

Muy grato es al Gobierno anunciaros que en los elevados consejos del Gabinete Británico ha sido bien apreciado el proyecto confidencial de Convencion de paz—

S. E. el Honorable Caballero D. Henrique Southern informó que el Gobierno de S. M., despues de una debida consideracion, y de comunicacion confidencial con el de Francia, sobre el asunto de un arreglo de los negocios del Rio de la Plata, le había ordenado concluyese con el Gobierno de la Confederacion Argentina la Convencion en cuestion; y que en consecuencia S. M. la Reyna se había dignado concederle plenos poderes, bajo el Gran Sello, autorizándolo para firmarla como su Ministro Plenipotenciario—

Ynstruido con satisfaccion el Gobierno del éxito feliz y recíprocamente honroso que habían tenido ante los ilustrados consejos de S. M. los esfuerzos combinados del Gobierno de la Confederacion, y del Ministro de Su Magestad, Honorable Caballero D. Henrique Southern, para el restablecimiento de la paz y cordial amistad entre los dos paises, así lo manifestó al ilustre Plenipotenciario de S. M—

Le agregó serle tambien muy agradable que el Gobierno Británico hubiese elegido tan digna persona para concluir y firmar la Convencion de paz—

En tan satisfactorio estado, autorizé al Ministro de Relaciones Exteriores, en debida forma, para firmar la Convencion—

Este acto se efectuó el 24 de Noviembre con las solemnidades de estilo—S. E. el Ministro de S. M., Caballero D. Henrique Southern, presentó la Plenipotencia que, bajo el Gran Sello, le había concedido Su Magestad—Y ambos Plenipotenciarios, luego de cangeados sus poderes, firmaron la Convencion de paz—

La Plenipotencia es la mas amplia y solemne—Su Magestad la ha expedido en esa plenitud de facultades, despues de haberse instruido de la letra de la Convencion de paz—Es tambien una prerogativa directa é inherente de la Corona Británica el ajuste y conclusion de tratados de paz, sin previa consulta al Parlamento—Por estas razones especialísimas, el Gobierno, si Vuestra Honorabilidad lo autorizase debidamente, procedería ya á ratificar la Convencion de Paz, que os transcribe aquí, con la Plenipotencia del Ministro Plenipotenciario de S. M., siendo ambas del tenor siguiente—

(*Traduccion*)

VICTORIA R.

VICTORIA, *por la gracia de Dios, Reina del Reino Unido de la*

Gran Bretaña é Yrlanda, Defensora de la Fé, &c. &c. &c.—

A todos y cada uno á quienes las Presentes llegaren, Salud!

Por cuanto, habiendo juzgado conveniente nombrar una Persona propia para negociar y concluir un Tratado ó Convencion entre Nosotros y la Confederacion Argentina, con el objeto de poner un término á las diferencias existentes, y de restablecer las perfectas Relaciones de amistad entre Nosotros y dicha Confederacion: sabed por tanto que Nosotros, reposando especial crédito y confianza en la Sabiduría, Lealtad, Diligencia y Circunspeccion de nuestro fiel y bien amado Enrique Southern, Caballero, nuestro Ministro Plenipotenciario en dicha Confederacion, lo hemos nombrado, hecho, constituido, y ordenado, como por estas Presentes lo nombramos, hacemos, constituimos, y ordenamos, nuestro indubitable Comisionado, Procurador y Plenipotenciario: Dándole toda clase de Poder y Autoridad para tratar, ajustar, y concluir con cualesquiera Ministro ó Ministros que fueren investidos con igual Poder y Autoridad de parte de dicha Confederacion Argentina, cualquier Tratado, Convencion, ó Ajuste que pueda conducir á conseguirse el objeto ya mencionado; y para firmar por Nosotros, y en Nuestro Nombre, todo cuanto así se ajuste y concluya; y para efectuar y negociar todas y cualesquiera otras Materias que puedan tener relacion á la conclusion de dicha obra; en una manera y forma tan amplias, y con igual fuerza y eficacia, que lo pudiéramos hacer Nosotros, si estuviesemos Presentes Personalmente—Comprometiéndonos y Prometiendo, bajo Nuestra Real Palabra, que todo cuanto fuere de este modo tratado y concluido por Nuestro dicho Comisionado, Procurador y Plenipotenciario, será admitido, reconocido, y aceptado por Nosotros del modo mas pleno; y que nunca permitiremos, cuanto estuviere en nuestro Poder, que en todo ó en parte, cualquiera Persona lo infrinja, ú obre en contravencion á ello—

En testimonio de lo cual, Hemos ordenado que el Gran Sello de Nuestro Reyno Unido de la Gran Bretaña é Yrlanda sea anexado á estas Presentes, las cuales Hemos Firmado con Nuestra Mano Regia—

Dado en Nuestra Corte en Balmoral el 27 de Agosto en el año del Señor de 1849, y en el 13.° de Nuestro Reinado—

EGEMPLAR PARA EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION ARGENTINA—

EN CASTELLANO—

CONVENCION

Para restablecer las perfectas relaciones de amistad entre la Confederacion Argentina, y S. M. B.

El Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Ayres, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, y Su Magestad la Reina de la Gran Bretaña, deseando concluir las diferencias existentes, y restablecer las perfectas relaciones de amistad, en conformidad á los deseos manifestados por ambos Gobiernos; y habiendo declarado el de S. M. B. no tener objetos algunos separados ó egoistas en vista, ni ningun otro deseo que ver establecidas con seguridad la paz é independencia de los Estados del Rio de la Plata, tal como son reconocidas por tratados, han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber—

S. E. el Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Ayres, al Ministro de Relaciones Exteriores Camarista Dr. D. Felipe Arana; y S. M. la Reina de la Gran Bretaña al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario nombrado por S. M. cerca del Gobierno de la Confederacion, Caballero D. Enrique Southern; quienes despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y halládolos en buena y debida forma, han convenido lo que sigue—

Artículo 1.° Habiendo el Gobierno de S. M. B., animado del deseo de poner fin á las diferencias que han interrumpido las relaciones políticas y comerciales entre los dos paises, levantado el dia 15 de Julio de 1847, el bloqueo que había establecido en los puertos de las dos Repúblicas del Plata, dando así una prueba de sus sentimientos conciliatorios, al presente se obliga con el mismo espíritu amistoso, á evacuar definitivamente la Ysla de Martin García, á devolver los buques de guerra Argentinos que están en su posesion, tanto como sea posible, en el mismo estado en que fueron tomados, y á saludar al Pabellon de la Confederacion Argentina con veinte y un tiros de cañon—

2. Por las dos Partes Contratantes serán entregados á sus respectivos dueños todos los buques mercantes con sus cargamentos, tomados durante el bloqueo—

3.° Las Divisiones Auxiliares Argentinas, existentes en el Estado Oriental, repasarán el Uruguay cuando el Gobierno Francés desarme á la Legion extrangera, y á todos los demas extrangeros que se hallen con las armas, y formen la guarnicion de la Ciudad de Montevideo, evacue el territorio de las dos Repúblicas del Plata, abandone su posicion hostil, y celebre un tratado de paz—El Gobierno de S. M. B., en caso necesario, se ofrece á emplear sus buenos oficios para conseguir estos objetos con su aliada la República Francesa—

4.° El Gobierno de S. M. B. reconoce ser la navegacion del Rio Paraná una navegacion interior de la Confederacion Argentina, y sugeta solamente á sus leyes y reglamentos; lo mismo que la del Rio Uruguay en comun con el Estado Oriental—

5.° Habiendo declarado el Gobierno de S. M. B. "quedar libremente reconocido y admitido que la República Argentina se halla en el goce y egercicio incuestionable de todo derecho, ora de paz ó guerra, poseido por cualquiera nacion independiente; y que si el curso de los sucesos en la República Oriental ha hecho necesario que las Potencias aliadas interrumpan por cierto tiempo el egercicio de los derechos beligerantes de la República Argentina, queda plenamente admitido que los principios bajo los cuales han obrado, en iguales circunstancias, habrían sido aplicables, ya á la Gran Bretaña, ó á la Francia;" queda convenido que el Gobierno Argentino, en cuanto á esta declaracion, reserva su derecho para discutirlo oportunamente con el de la Gran Bretaña en la parte relativa á la aplicacion del principio—

6.° A virtud de haber declarado el Gobierno Argentino que celebraría esta Convencion, siempre que su aliado el Exmo. Sr. Presidente de la República Oriental del Uruguay, Brigadier D. Manuel Oribe, estuviese previamente conforme con ella, siendo esto para el Gobierno Argentino una condicion indispensable en todo arreglo de las diferencias existentes, procedió á solicitar el avenimiento de su referido aliado; y habiéndolo obtenido, se ajusta y concluye la presente—

7.° Mediante esta Convencion, queda restablecida la perfecta amistad entre el Gobierno de la Confederacion, y el de S. M. B., á su anterior estado de buena inteligencia y cordialidad—

8.° La presente Convencion será ratificada por el Gobierno Argentino á los quince dias despues de presentada la ratificacion del de S. M. B., y ambas se cangearán—

9.° En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios firman y sellan esta Convencion--

En Buenos Ayres, á veinte y cuatro de Noviembre del año del Señor mil ochocientos cuarenta y nueve—

(L. S.) Felipe Arana—
(L. S.) Henrique Southern—

EN YNGLES.

CONVENTION

For reestablishing the perfect Relations of Friendship between H. B. M. and the Argentine Confederation.

H. M. the Queen of Great Britain, and H. E. the Governor and Captain General of the Province of Buenos Ayres, charged with the Foreign Relations of the Argentine Confederation, being desirous of putting an End to the Existing differences, and of restoring perfect Relations of Friendship, in accordance with the wishes manifested by both Governments; and the Government of H. B. M. having declared that it has no separate or interested object in view, nor any other desire than to see securely Established the Peace and Independence of the States of the River Plate, as recognized by Treaty; have named to that Effect, as Their Plenipotentiaries, viz—

H. M. the Queen of Great Britain, Henry Southern Esq.re H. M's. Minister Plenipotentiary accredited to the Court of Buenos Ayres: and H. E. the Governor and Captain General of the Province of Buenos Ayres, H. E. the Minister for Foreign Affairs Dr. D. Felipe Arana; who after having communicated to Each other their respective Full Powers, and found them in good and due form, have agreed as follows—

Article 1. The Government of H. B. M., animated by the desire of putting an End to the differences wich have interrupted the Political and Commercial Relations between the two Countries, having on the 15th July 1847 raised the Blockade which it had Established of the Ports of the two Republics of the Plata; thereby giving a proof of its conciliatory sentiments, now hereby binds itself in the same amicable spirit, definitively to Evacuate the Island of Martin García, to return the Argentine Vessels of war which are in its posession, as far as possible in the same state they were in when taken, and to salute the Flag of the Argentine Confederation with twenty one Guns—

Art. 2. By both Contracting Parties shall be delivered to their respective Owners all the Merchant Vessels with their Cargoes, taken by them during the Blockade—

Art. 3. The Auxiliary Argentine Divisions Existing in the Oriental State, shall return across the Uruguay when the French Government disarms the Foreign Legion, and all other Foreigners who may be under Arms, and form the Garrison of the Town of Montevideo—Evacuates the Territory of the two Republics of the Plata,–abandons its hostile position,–and celebrates a Treaty of Peace—H. B. M. Government, in the event of its being necessary, offers to use its good offices in bringing about these objects, with its Ally the French Republic—

Art. 4. H. B. M. Government recognizes the navigation of the River Paraná to be an Inland Navigation of the Argentine Confederation, subject solely to its Laws and Regulations; in the same manner as that of the River Uruguay in common with the Oriental State—

Art. 5. H.B.M. Government having declared "that it is freely acknow-"ledged and admitted "that the Argentine Re-"public is in the unques-"tioned enjoyment and "Exercise of Every "Right, whether of Peace "or war, possessed "by any Independent "Nation; and that if the "course of Events in the "Oriental Republic has "made it necessary for "the Allied Powers to "interrupt for a time the "Exercise of the Belli-"gerent Rights of the "Argentine Republic, it "is fully admitted that "the principles on which "they have acted, would, "under similar circums-"tances, have been ap-"plicable either to Great "Britain or France," it is hereby agreed that the Argentine Government, with regard to this Declaration, reserves its Right to discuss it opportunely with the Government of Great Britain, in that part which relates to the Application of the Principle—

Art. 6. In virtue of the Argentine Government having declared that it would celebrate this Convention on condition that its Ally H. E. the President of the Oriental Republic of Uruguay, Brigadier D. Manuel Oribe, should previously agree to it; this being for the Argentine Government an indispensable condition in any arrangement of the Existing Differences, It proceeded to solicit the assent of its said Ally; and having obtained it, the present Convention is hereby agreed upon and concluded—

Art. 7. Under this Convention, perfect Friendship between H. B. M. Government and the Government of the Confederation is restored to its former state of good understanding and cordiality—

Art. 8. This Convention shall be ratified by the Argentine Government within fifteen days after the Ratification of H. B. M. Government is presented; and the Ratifications shall be Exchanged—

Art. 9. In witness whereof the Plenipotentiaries sign this Convention, and affix the Seals of their Arms thereto—

Done at Buenos Ayres on the twenty fourth of November in the year of Our Lord, one thousand eight hundred and forty nine—

(L. S.) Henry Southern—
(L. S.) Fflipe Arana—

EJEMPLAR PARA EL GOBIERNO DE SU MAGESTAD BRITANICA—

EN YNGLES.

CONVENTION

For reestablishing the perfect Relations of Friendship between H. B. M. and the Argentine Confederation.

H. M the Queen of Great Britain, and H. E. the Governor and Captain General of the Province of Buenos Ayres, charged with the Foreign Relations of the Argentine Confederation, being desirous of putting an End to the Existing differences, and of restoring perfect Relations of Friendship, in accordance with the wishes manifested by both Governments; and the Government of H. B. M. having declared that it has no separate or interested object in view, nor any other desire than to see securely Established the Peace and Independence of the States of the River Plate, as recognized by Treaty; have named to that Effect, as Their Plenipotentiaries, viz—

H.M. the Queen of Great Britain, Henry Southern Esq.re H. M's Minister Plenipotentiary accredited to the Court of Buenos Ayres: and H. E. the Governor and Captain General of the Province of Buenos Ayres, H. E. the Minister for Foreign Affairs, Dr. D. Felipe Arana; who after

EN CASTELLANO.

CONVENCION.

Para restablecer las perfectas relaciones de amistad entre la Confederacion Argentina, y S. M. B.

El Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Ayres, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina; y su Magestad la Reina de la Gran Bretaña, deseando concluir las diferencias existentes, y restablecer las perfectas relaciones de amistad, en conformidad á los deseos manifestados por ambos gobiernos; y habiendo declarado el de S. M. B. no tener objetos algunos separados ó egoistas en vista, ni ningun otro deseo que ver establecidas con seguridad la paz é independencia de los Estados del Rio de la Plata, tal como son reconocidas por tratados, han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber—

S. E. el Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Ayres, al Ministro de Relaciones Exteriores Camarista Dr. D. Felipe Arana; y S. M. la Reina de la Gran Bretaña, al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario nombrado por S. M. cerca del Gobierno de la

having communicated to Each other their respective Full Powers, and found them in good and due form, have agreed as follows—

Confederacion, Caballero D. Henrique Southern, quienes despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y halládolos en buena y debida forma, han convenido lo que sigue—

Article 1. The Government of H. B. M., animated by the desire of putting an End to the differences which have interrupted the Political and Commercial Relations between the two Countries, having on the 15th July 1847 raised the Blockade which it had Established of the Ports of the two Republics of the Plata; thereby giving a proof of its conciliatory sentiments, now hereby binds itself in the same amicable spirit, definitively to Evacuate the Island of Martin Garcia, to return the Argentine Vessels of war which are in its possession, as far as possible, in the same state they were in when taken, and to salute the Flag of the Argentine Confederation with twenty one Guns—

Artículo 1.º Habiendo el Gobierno de S. M. B., animado del deseo de poner fin á las diferencias que han interrumpido las relaciones políticas y comerciales entre los dos paises, levantado el dia 15 de Julio de 1847, el bloqueo que había establecido en los puertos de las dos Repúblicas del Plata, dando así una prueba de sus sentimientos conciliatorios, al presente se obliga con el mismo espíritu amistoso, á evacuar definitivamente la Ysla de Martin García, á devolver los buques de guerra Argentinos que están en su posesion, tanto como sea posible, en el mismo estado en que fueron tomados, y á saludar al Pabellon de la Confederacion Argentina con veinte y un tiros de cañon—

Art. 2. By both Contracting Parties shall be delivered to their respective Owners all the Merchant Vessels with their Cargoes, taken by them during the Blockade—

2.º Por las dos Partes Contratantes serán entregados á sus respectivos dueños todos los buques mercantes con sus cargamentos, tomados durante el bloqueo—

Art. 3. The Auxiliary Argentine Divisions existing in the Oriental State, shall return across the Uruguay when the French Government disarms the Foreign Legion, and all other Foreigners who may be under Arms, and form the Garrison of the Town of Montevideo—

3.º Las Divisiones Auxiliares Argentinas, existentes en el Estado Oriental, repasarán el Uruguay cuando el Gobierno Francés desarme á la Legion extrangera, y á todos los demas extrangeros que se hallen con las armas, y formen la guarnicion de la Ciudad

Evacuates the Territory of the two Republics of the Plata,—abandons its hostile position, —and celebrates a Treaty of Peace—H. B. M. Government, in the event of its being necessary, offers to use its good offices in bringing about these objects, with its Ally the French Republic—

de Montevideo, evacue el territorio de las dos Repúblicas del Plata, abandone su posicion hostil, y celebre un tratado de paz—El Gobierno de S. M. B., en caso necesario, se ofrece á emplear sus buenos oficios para conseguir estos objetos con su aliada la República Francesa—

Art. 4. H. B. M. Government recognizes the navigation of the River Paraná to be an Inland Navigation of the Argentine Confederation, subject solely to its Laws and Regulations; in the same manner as that of the River Uruguay in common with the Oriental State—

4.º El Gobierno de S. M. B. reconoce ser la navegacion del rio Paraná una navegacion interior de la Confederacion Argentina, y sugeta solamente á sus leyes y reglamentos; lo mismo que la del rio Uruguay en comun con el Estado Oriental—

Art. 5. H. B. M. Government having declared "that it is freely acknowledged and admitted "that the Argentine Republic is in the unquestioned enjoyment and "Exercise of every Right "whether of Peace or "war, possessed by any "Independent Nation; "and that if the course of "Events in the Oriental "Republic has made it "necessary for the Allied "Powers to interrupt for "a time the Exercise of "the Belligerent Rights "of the Argentine Republic, it is fully admitted that the principles "on which they have acted, would, under similar circumstances, have "been applicable either to Great Britain "or France;" it is hereby agreed that the Argentine Government, with regard to this Declaration, reserves its Right to discuss it opportunely with the Government of Great Britain, in that part which relates to the Application of the Principle—

5.º Habiendo declarado el Gobierno de S. M. B. "quedar libremente reconocido y admitido que la República Argentina se halla en el goce y ejercicio incuestionable de todo derecho, ora de paz ó guerra, poseido por cualquiera nacion independiente; y que si el curso de los sucesos en la República Oriental ha hecho necesario que las Potencias Aliadas interrumpan por cierto tiempo el ejercicio de los derechos beligerantes de la República Argentina, queda plenamente admitido que los principios bajo los cuales han obrado, en iguales circunstancias, habrían sido aplicables, ya á la Gran Bretaña, ó á la Francia;" queda convenido que el Gobierno Argentino, en cuanto á esta declaracion, reserva su derecho para discutirlo oportunamente con el de la Gran Bretaña, en la parte relativa á la aplicacion del principio—

Art. 6. In virtue of the Argentine Government having declared that it would celebrate this Convention on condition that its Ally H. E. the President of the Oriental Republic of Uruguay, Brigadier D. Manuel Oribe, should previously agree to it; this being for the Argentine Government an indispensable condition in any arrangement of the Existing Differences, It proceeded to solicit the assent of its said Ally; and having obtained it, the present Convention is hereby agreed upon and concluded—

6.º A virtud de haber declarado el Gobierno Argentino que celebraría esta Convencion, siempre que su aliado, el Exmo. Sr. Presidente de la República Oriental del Uruguay, Brigadier D. Manuel Oribe, estuviese previamente conforme con ella, siendo esto para el Gobierno Argentino una condicion indispensable en todo arreglo de las diferencias existentes, procedió á solicitar el avenimiento de su referido aliado; y habiéndolo obtenido, se ajusta y concluye la presente—

7. Under this Convention, perfect Friendship between H. B. M. Government and the Government of the Confederation is restored to its former state of good understanding and cordiality—

7.º Mediante esta Convencion, queda restablecida la perfecta amistad entre el Gobierno de la Confederacion, y el de S. M. B., á su anterior estado de buena inteligencia y cordialidad—

8. This Convention shall be ratified by the Argentine Government within fifteen days after the Ratification of H. B. M. Government is presented; and the Ratifications shall be exchanged—

8.º La presente Convencion será ratificada por el Gobierno Argentino á los quince dias despues de presentada la ratificacion del de S. M. B., y ambas se cangearán—

9. In witness whereof the Plenipotentiaries sign this Convention, and affix the Seals of their Arms thereto—

9.º En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios firman y sellan esta Convencion—

Done at Buenos Ayres on the twenty fourth of November, in the year of Our Lord, one thousand eight hundred and forty nine—

(L. S.) Henry Southern—
(L. S.) Felipe Arana—

En Buenos Ayres, á veinte y cuatro de Noviembre del año del Señor mil ochocientos cuarenta y nueve—

(L. S.) Felipe Arana—
(L. S.) Henrique Southern—

Ya os ha referido el Gobierno, en extracto por extenso, en el anterior y este Mensage, la correspondencia relativa cambiada con el Ministro Plenipotenciario de S. M. B.; y se complace en presentaros aquí por separado, como corresponde, este importante asunto, en copias autorizadas, con la nota referente—Os ruega tengais á bien ocuparos de él, si posible os fuere, en los primeros dias de Enero próximo de 1850, y pronunciaros sobre si el Gobierno debe ó no ratificar la enunciada Convencion—

En mi anterior Mensage os anuncié que el Ministro Argentino en Paris había dado cuenta de dos conferencias que tuvo en Septiembre de 1848 con el de Negocios Extrangeros de Francia; y que había sido grato al Gobierno apreciar altamente el espíritu de exámen y discusion que animaba al Gobierno de la República Francesa, y á su honorable Ministro de Relaciones Exteriores—

Subsiguientemente dió cuenta que en otra entrevista con el mismo Ministro, este le anunció haber autorizado al Almirante Le-Prédour, para concluir bajo las basas Hood las diferencias pendientes con los Gobiernos del Plata—

El Contra-Almirante Le-Predour, Comandante en Gefe de las fuerzas navales Francesas en el Plata, desde la rada de Montevideo, participó al Gobierno estar informado oficialmente que el buque de vapor el "Cocyte" le traía instrucciones tendentes á operar una reconciliacion bien deseable entre ambos Gobiernos, y que tendría dentro de pocos dias la ventaja de entrar en relaciones con el de la Confederacion; lisonjeándose de que el espíritu conciliante de ambos pondría un término á las dificultades—

Le contestó el Gobierno haberse instruido con placer de su honorable mision; y que habiendo sido su constante deseo poner á las diferencias un término conforme con el honor é independencia nacional, y con los compromisos contraidos por las partes interesadas en las cuestiones del Plata, lo encontraría dispuesto como siempre á toda conciliacion compatible con sus deberes—Muy grato le sería ver que el Contra-Almirante tuviese la fortuna de verificar un arreglo tan interesante para todos—

Posteriormente anunció su llegada, nombrado por el Gobierno Francés para desempeñar una mision diplomática cerca del de la República Argentina; y su intencion de bajar á tierra—

En respuesta le significó el Gobierno su cordial complacencia por su feliz arribo á esta rada, al importante objeto de su alto encargo, y haber dado órdenes para su desembarco, con las personas que lo acompañasen, cuando gustára verificarlo—

Desembarcó el Contra-Almirante Le-Prédour, y comunicó al Gobierno ocho propo-

Continuará—

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han entrado al Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, cargamentos, procedencias y consignatarios.

Goleta santafecina Catalina, de 14 toneladas, patron J. Russo, de Santa Fé el 5, con 5,000 sandías; al patron.

Pailebot n. Carolina, de 5 tns, p Juan Acosta, de San Salvador el 10, con 11 carretadas leña.

Goleta n. La Fé, de 12 tns., p. J. Panelo, de Santa Fé el 11, con 6,000 sandías; al patron.

Lanchon n. Juanita, de 8 tns., p. J. Gates, del Carmelo el 10, con 26 carretadas leña; al patron.

Chalana n. Flor del Agua, de 7 tns., p. J Preve, del Carmelo el 14, con 20 carretadas leña; al patron.

Balandra n. Bola, de 15 tns, p. R. Fernandez, de San Juan el 16, con 12 toneladas piedra; al patron.

Goleta n. Feniz, de 30 tns., p. F. Bianqui, de Gualeguay el 10, con 1,073 cueros vacunos secos, 24 y media pipas grasa, 12 cajones idem, 3 arrobas grasa; á Galarraga.

Goleta santafecina Catalina, de 57 tns., p. D. Bello, de Santa Fé el 8, con 300 cueros vacunos secos, 93 bolsas maní, 22 arrobas jabon, 15 y media fanegas algarroba, 60 camas, 70 rayos, 14 umbrales, 5 palos, 5 curvas, 60 idem chicas, 16 postes, 213 fanegas carbon; al patron.

Ballenera n Vencedora, de 9 tns., p. J. Neto, del Monte ayer, con duraznos; al patron.

Goleta n. Estrella del Norte, de 60 tns, p. A. Castillo, de Goya el 2, con 2,315 cueros de bagual salados, 31 sacos cerda, 33 pipas aceite, 22 marquetas sebo, 50 arrobas grasa, 726 cueros vacunos secos, 14 idem cerda, 150 quesos; á Rams.

Pailebot n. Volador, de 12 tns., p. F. Riso, de San Salvador el 14, con 20 carretadas leña; al patron.

Balandra santafecina 2 de Julio, de 26 tns., p. A. Lanata, de Santa Fé el 11, con 7,000 sandías; al patron.

Queche entreriano Agustincita, de 10 tns, p. J. B. Balbi, de Gualeguaychú el 9, con 38 carretadas leña; al patron.

Goleta correntina Julia, de 56 tns, p. A. Gritta, de Corrientes el 29 del pasado, con 172 tirantes, 2,900 astas; á Llavallol é hijos.

Lanchon n. No me demore, de 2 tns., p. P. Rusi, del Monte ayer, con duraznos; al patron.

Goleta n. Carolina Bella Vista, de 45 tns., p. J. Buyol, de San Nicolas el 12, con 12 puertas algarrobo, 100 docenas cueros carnero, 32 fardos lana, 1 idem tegidos, 52 cueros de potro, 750 idem vacunos secos, 300 arrobas lana, 30 arrobas grasa, 3 barricas sebo; al patron.

Goleta n. Dupottet, de 27 tns., p. J. Romero, de Paisandú el 8, con 400 quintales carne salada, 20 cajones sebo; á Rousse

Pailebot n Mariquita, de 12 tns., p. F. Gaivizo, de Pavon ayer, con 600 cueros vacunos secos; al patron.

Pailebot oriental Mercedes, de 12 tns., p. D. Olivera, de San Salvador el 14, con 24 carretadas leña; al patron.

Queche oriental Casa Blanca, de 12 tns., p. J. Simon, de Paisandú el 8, con 500 cueros vacunos salados; á T. Rousse.

Bergantin ingles Kestrel, de 190 toneladas, capitan Wallace, de Liverpool el 19 de Diciembre; á Thompson y Ca—á Hensell, 2 cascos ferretería—á Drable hermanos, 47 cajones mercancías—á Samuel Hesse, 50 cuñetes clavos, 3 fardos mercancías, 1 cajon id., 4 cascos ferretería—á Tomkinson y Ca., 23 fardos mercancías, 1 cajon—á Carlisle y Ca, 77 cajones mercancías—á Brownell y Ca., 4 cajones mercancías—á Carthy, 2 cajones mercancías—á Parlane, Macalister y Ca., 9 cajones mercancías—á J. C. Thompson y Ca., 48 fardos mercancías, 40 cajones id., 34 barriles arcénico—á T. Duguid y Ca., 2 cajones mercancías, 22 fardos id—á G. Dowse, 12 cajones mercancías—á la órden, 36 canastos loza, 16 toneladas carbon—á Lumb y Ca., 2 fardos mercancías—á Barber y Orr, 38 cajones mercancías, 3 fardos id—á Gifford hermanos, 15 cajones mercancías—á Bell y Ca., 55 toneladas fierro—á Nicholson, Green y Ca., 88 cajones mercancías, 2 fardos id., 2 cascos id., 700 ollas fierro—á Dickson y Ca., 8 fardos mercancías, 30 cajones id—á J. B. Want Llin, 2 cajones ropa de uso—á Turner y Ca., 8 fardos mercancías, 7 cajones id—á Latham y Ca., 2 fardos mercancías—á Plowes, Atkinson y Ca., 17 cajones vinos—a J. Best y hermanos, 10 fardos mercancías, 5 cajones id., 5 bultos vino—á Hughes y hermanos, 7 cajones efectos—á J. Galbraith y Ca., 1 fardo mercancías, 2 cajones id., 42 cuñetes clavos, 10 cascos ferretería, 2 pipones id., 10 bultos palas, 250 ollas fierro.

Fragata americana Talma, de 296 tns., cpn. Leivin, de la Ysla de Sal el de 19 Enero; á Gowland y Ca., 180 moyes sal.

Barca noruega Tonsberg, de 432½ tns., cpn. Niels A. Nielsen, de Nueva York el 28 de Octubre; á Casares é hijos—á los mismos, 250,288 pies pino, 15 cajones velas esperma, 3 cajones efectos.

Bergantin ingles Venilia, de 203 tns., cpn., Martin, de Londres el 12 de Diciembre; á Bayley y hermanos—á los mismos, 460 cuñetes mercancías, 2 pipas id., 6 pipones, 137 cascos id., 252 cajones id., 3 fardos id., 9 cajas fierro, 100 toneladas carbon, 4,000 ladrillos, 204 barriles mercancías—á la órden, 40 cuñetes pólvora, 38 cascos cerveza, 25 barriles pescado—á Nicholson, Green y Ca, 1 barril vino, 7 cajones id—á Plowes, Atkinson y Ca, 15 cajones mercancías—á V. Casares é hijos, 100 barriles alquitran—á Samuel Hesse, 600 tablas pino, 4 canastos mercancías—á Hartenfels y Ca., 2 cajones mercancías—á Duguid y Ca., 4 cajones mercancías—á Dickson y Hughes, 36 cajones mercancías—á Hart, 2 cajones ropa de uso.

Bergantin ruso Plata, de 302 tns., cpn. Baring, de la Ysla de Mayo el 12 de Enero; á la órden—á la misma, 90 moyes sal—

Bergantin ingles Emanuel Boutchier, de 217 tns, cpn Jorner, de Cádiz el 23 de Diciembre; á Brownell y Ca—á los mismos, 2 cajones, 1 bulto efectos, 1 cajon encomiendas, 1 cajon muestras, 118 lastras sal.

Bergantin ingles Maid of the Mill, de 181 tns., cap. Wilson, de Glasgow el 14 de Noviembre; á la órden—á Bates, Stokes y Ca., 90 cajones algodones, 6 fardos idem—á Duguid y Ca., 109 cajones, 10 fardos mercancías—á Thompson y Ca, 23 cajones efectos—á Hughes hermanos, 33 cascos pinturas, 7 cajones algodones—á Brownell y Ca, 8 fardos algodones, 250 cascos cerveza—á Shaw, 5 cajones ferretería, 36 bultos cabos—á Smith y Ca, 17 cajones algodones—á Parlane y Ca., 5 cajones, 15 fardos algodones—á Twe die, 160 bultos pólvora.

Fondeó el dia de hoy á doce millas entre Punta de Lara y la Colonia, la Fragata de guerra de S. M. B. Southampton, comandante Nicolas Cory, con procedencia de Montevideo: conduce á su bordo al Señor Contra-Almirante Yngles Barrington Reynolds—El Paquete de S M.B. Spider ha ido al costado de la Fragata para recibir al Señor Contra-Almirante y traerlo hasta valizas exteriores.

Son nacionales 18
Extrangeros 10
Total— 28

Buenos Ayres, Febrero 18 de 1850.
Pedro Ximeno.

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques extrangeros que han salido del Puerto en el dia de la fecha, con expresion de sus destinos y cargamentos.

Bergantin Goleta ingles Douro, de 209 toneladas, capitan G Reid, para Londres, con 36,000 huesos, 1,420 cueros vacunos salados, 279 cajones sebo, 126 pipas id., 6 medias id., 11 fardos lana, 76 id. cerda; por Horne.

Bergantin Prusiano Graf von Armin, de 173 tns., cpn. Eduardo Jacobo Kruse, para Famouth, con 1,008 cueros vacunos salados, 11,497 cueros vacunos secos; por Otte, Rosental y Ca.

Son extrangeros 2

Buenos Ayres, Febrero 18 de 1850.
Pedro Ximeno.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA—¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Receptoria General del Martes 19 de Febrero de 1850.

DEBE.		Moneda corriente.	Metálico	Letras.	Fdo. para devoluc'es.	HABER.	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	Fdo. para devoluc.s
Exist'a. de ayer—	De comisos y depósito		2,858 7½			A la Tesorería General—	10,698 5	6	126,532 2	
	Del Es'do	53,523 5	" "	" "	33 3					
Entrada—		5,308 1	" "	126,532 2						
Salida—		139 6								
Puerto—		3,878 4	6							
Contribucion—		1,081 2								
Pregoneria—		291								
Recibido de Tesorería General para pago de Devoluciones—		" " "	" "	" "	30 ,000	Existencia	53,523 5	2,858 7½	" "	130,033 3
		64,222 2	2,859 5½	126,532 2	130,033 3		64,222 2	2,859 5½	126,532 2	130,033 3

Buenos Ayres, Febrero 19 de 1850—

Vº Bº—BERNAL— BLANCO— Yntervino—ALBARRAZIN—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Tesorería General del Martes 19 de Febrero de 1850.

DEMOSTRACION DE BILLETES RENOVADOS.

Valor de cada billete.	*Tiempo Vencido. Meses.*	*Dias.*	*Premio á 1½.*	*Contribucion cobrada. Año de 1849.*
4,000	6	26	412	" "
4,000	"	"	412	" "
400	"	"	41 1½	" "
7,000	12	29	1,361 4	14
2,000	"	"	389	4
1,500	"	"	291 6	3
18,900			2,907 3½	21

	Moneda corriente.	*Metálico.*	*Letras de Receptoria.*	*Letras de tier's.*	*Billetes para renovacion.*	*Billetes en circulacion.*	*Deuda clasificada.*
ENTRADA.							
Existencia de ayer 18	11,788,252 1½	196 7½	3,054,052 6	1,986	371,800	4,385,600	1,596,913 7½
Trasladados de Receptoría	10,698 5	6	126,532 2				
Contribucion sobre billetes arriba demostrada	21						
	11,798,971 6½	197 5½	3,180,585	1,986	371,800	4,385,600	1,596,913 7½
SALIDA.							
Billetes renovados segun se demuestra arriba	" " "	" "	" " "	" "	18,900		
Premio idem idem	2,907 3½						
ASIGNACIONES DEL PRESENTE MES PARA GASTOS DE OFICINAS Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.							
Ministerio de Gobierno	83						
Exma. Cámara de Apelaciones	83 2½						
Juzgado de 1.ª instancia en lo Criminal	22						
Ydem idem idem	22						
Ydem idem en lo Civil	10						
Ydem idem idem	10						
Tribunal de Comercio	49 2½						
Ydem de Medicina	8 2½						
Archivo general	33						
Policía	10,009						
Museo	25						
Biblioteca pública	50						
Culto de la Santa Yglesia Catedral	710						
Ydem de Santo Domingo	333 3						
Departamento Topográfico	164 1						
Ynspeccion de Escuelas	166 5						
Vias públicas	2,000						
Recomposicion de calles	509						
Fortaleza	96 5						
Hospital General de Hombres	15,000						
Sociedad de Beneficencia	1,500						
H. J. de Representantes	690 6½						
Administracion del Crédito público	138						
Ministerio de Relaciones Exteriores	66 5½						
Administracion General de Correos	6,130 2						
Ministerio de Hacienda	50						
Contaduría general y Comisaría	100						
Tesorería general	41 5½						
Colecturía general	28,572						
Devoluciones de derechos	130,000						
Resguardo	490						
Administracion de sellos	83 2						
Ynspeccion General	110						
Parque de artillería	17,528						
Capitanía del Puerto	200						
Alumbrado de la Guarnicion	4,131 6						
Al Maestro D. Rafael Tudurí y 26 carpinteros y calafates, por sus jornales en el Pailebot de guerra Adolfo	31,300						
Al mismo y 31 operarios de iguales clases por idem en el Bergantin de guerra Estevan	38,240						
A D. Antonino Vivanco, por indemnizacion de su Goleta Bella Trinidad incendiada en Obligado	2 7	" "	69,997 1				
A D. Pedro Garcia y D. Cirilo Martinez, por carne y forrages suministrados al cuartel de la Convalecencia, cuyo importe y meses es como sigue							
Por Marzo	217						
Por Abril	210						
Por Mayo	217						
Por Junio	210						
Por Julio	217						
Por Agosto	217						
Por Septiembre	210						
Por Octubre	217						
Por Noviembre	210						
Existencia	11,505,397 3	197 5½	3,110,587 7	1,986	352,900	4,385,600	1,596,913 7½
	11,798,971 6½	197 5½	3,180,585	1,986	371,800	4,385,600	1,596,913 7½

FELIPE DE EZCURRA—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

DESPACHO DE ADUANA.

á Lezica.
2 cajones cristales, 1 idem botones amarillos para chalecos, 40 canastos loza surtida.

á Carlile y Ca.
1 cajon piezas terciopelo, 1 idem razo punzó 1 cajon camisas de zarazas, chaquetas de listado, idem de lanilla, camisas de listados, pantalones y chaquetas.

á Manuel Arrotea.
1 cajon chales de 6 cuartas, 1 cajon juegos de porcelana.

á Chapearrouge y ca.
1 cajon hilo de sastre, 1 idem becerros, 2 idem idem, 1 idem botones para uniforme, 1 idem casimir.

á Klpplenblac y ca. Piedad.
2 cajones tafiletes.

á H. Heyn.
1 cajon cintas para sombreros, 1 idem felpa.

á Casares é hijos.
2 cajones vestidos de mucelina y pañuelos de manos.

á Bunge Borneffeld y Ca.
1 cajon medias de señora, 7 idem idem., 1 idem botones de fraque, 1 id id. de seda, 1 id. id., 3 idem flecos para colgaduras 2 idem randas.

á Samuel B. Halle.
26 bocois 8 medios arroz.

á Calvo é hijos.
25 pipas, 2 medias vino tinto, 16 pipas, 4 medias vino tinto.

á Juan A. Thimoteo, Santa Rosa.
250 bolsas arroz del Brasil.

á Zumaran.
16 pipas, 3 medias vino tinto, 3 barras fierro labrado.

a Daniel Gowland.
24 barricas arroz, 74 cuñetes clavos, 15 baltos dátiles.

á Eberard y Ca.
4 cajones agua de Colonia.

á Javier Ortiz.
4 cajones plantas.

á Blas Despony.
2 cajones pañuelos de seda de mano, 3 idem idem borra de seda.

á Bernier y Ca.
1 cajon tafetanes.

á Hughes hermanos.
3 fardos bayetas.

á Enrique Ochoa.
1 cajon tarritos de tinta.

á Zimmermann. Frazier y Ca.
4 pipas ginebra hamburguesa.

á José Avegno.
3 cajon levitas y zapatos de señora.

á Patricio Salas.
2 cajones pañuelos de seda.

á Decoud Machain.
1 máquina para estraer metales.

á Francisco Balbin.
1 cajon camas de fierro.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISOS NUEVOS.

¡Viva la Confedaracion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Se necesita

UN Escribiente de veinte y cinco á cuarenta años de buena letra y de honradez—El que se considere con estas cualidades puede ocurrir á esta Ymprenta, donde dejará su nombre, la calle y número de la casa donde viva, y los nombres de las personas que lo conozcan y puedan acreditar su buena conducta, y las calles y números de las casas que estos habitaren—

Aviso.

Se desea comprar una coleccion de la "*Gaceta Mercantil*" desde el año de 1829 á la fecha. La persona que la tuviese y deseare venderla encontrará comprador ocurriendo á esta Ymprenta.

Para Bahia Blanca y Patagones.

El Pailebot nacional "7 de Mayo" capitan Jaime Harris, saldrá el 1.° de Marzo, y admite carga y pasageros; ocúrrase á dicho capitan, calle de Tucuman núm. 25. f20—5p

AVISO.

En la calle Méjico núm. 148, formando esquina con la de Chacabuco, se alquilan unos almacenes muy secos y seguros, aparentes para depósito de efectos de Ultramar, y hay tambien un patio para depositar carbon, piedras de vereda ú otros artículos que puedan resistir al intemperie. igualmente se vende una partida de tejas de la mejor calidad, ocúrrase allí mismo á cualquiera hora del dia. f16—5p.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

El dia 26 del presente mes de Febrero, se dan Ejercicios de Hombres en esta Santa Casa destinada al efecto. Las personas, que quieran entrar traerán papeleta de su confesor.

Buenos Ayres, 16 de Febrero de 1850.

Quinteros.

Se precisan tres ó cuatro para que trabajen en una quinta de grande extension, a quienes se les harán proposiciones ventajosas, para mas pormenores puede ocurrirse á la calle de la Victoria núm. 112. f16—3p.

Perdida.

El Sabado á la noche, desde la casa núm. 58 calle Santo Domingo hasta Santa Lucía de Barracas, se han perdido de mil pesos para arriba, en un papel de á 500 y otros de menos cantidad, junto con algunos apuntes El que los hubiera encontrado los entregará en dicha casa núm. 68 y recibirá la gratificacion de la mitad del importe. f15—3p.

¡Viva la Confederacion Argentina
¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso.

La que suscribe previene al Público, que, segun disposiciones de los Sres. Jueces, del año próximo pasado, en el litis que entabló mi hermano D. Ysidoro Videla, con mi Sr. Padre D. Zenon Videla, sobre bienes reservables y que sigo yo actualmente ante la Exma. Cámara de Justicia, mi dicho Sr. Padre no puede enajenar las casas, calle del Perú núm. 12, y 18, hasta la conclusion del litis.

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1850.
Lucia Videla de Beltel.
f15—5p.

Nueva recopilacion castellana,

O de las leyes de Castilla, con los autos acordados, hay un ejemplar en la Librería del Plata, calle San Martin núm. 4. *Casagemas.*
f15—6p.

Aviso.

Se vende una casa en la calle de cuyo núm. 157, con un hermoso frente. La persona que se interese ocurra á dicha casa, á donde encontrará con quien tratar. f15—3p.

Aviso.

El Síndico del concurso de D. Francisco Martinez, pide á los Sres. acreedores que presenten con la brevedad posible, sus documentos de crédito para la toma de razon, en el escritorio. Calle de Belgrano núm. 48. f15—3s.

¡Ave-María!

María Santísima del Rosario, y en su nombre las encargadas de su ilustre cofradía: á todos los fieles, cofrades, hijos y devotos de la Divina Señora. El Sábado próximo y siguientes de la Santa Cuaresma, ha de salir por las calles María Santísima en su Santísimo Rosario, repartiendo bienes infinitos del rico tesoro de sus Aves Marías llamando á sus hijos á que le acompañen segun esta escritura con repeticion en los Bularios dice la Señora. Venid á mí los hijos de Eva, Venid á mí y os daré un rico tesoro en las Aves-Marías de mi Rosario: Este tesoro no puede esplicarse en corto anuncio pero la muestra encarnizará á sus verdaderos hijos al centro de las riquezas; Vedla aquí por rezar una parte del Santísimo Rosario de cinco dieces. concedieron los sumos pontífices Ygnocencio XIII, Alejandro VI y otros varios que se numeran con sus nombres, dias y años de sus letras y bulas, ciento treinta y tres mil quinientos y siete años de Yndulgencias, y doscientos y nueve dias de perdon de los pecados, y advierte el Bulario, que si rezas tres partes, que es el Rosario entero de quince misterios ganarás en un corto espacio de tres cuartos de hora, cuatro cientos mil quinientos veinte y dos años de Yndulgencias y dos cientos setenta y dos dias: El mismo Papa Alejandro en su breve de trece de Junio de 1494: cien años y cien cuarentenas de Yndulgencia á los que traigan consigo el Rosario al cuello aunque sea oculto si este es muy poco, busquen en el centro de la riqueza, en el oro moneda de Ley, en el flores del Rosario, en el Padre Herrera del órden de Predicadores, en el tesoro de vivos, y Limosneros del Purgatorio, y en el otros infinitos que corren por toda la Cristiandad con asombro del Mundo por tantas riquezas, como ha concedido la Iglesia por Yntercesion de la Señora á todos los fieles, Cofrades, y devotos suyos. Despertad del sueño hijos de María, y acompañad á la Señora en su Santísimo Rosario y recibiremos el Premio en la Patria-Celestial. f15—15p.

Aviso.

La persona que haya perdido un caballo tordillo que se encontró hace ocho dias, el que se considere con derecho á el, ocurra calle del Buen Orden de la Rondanita media cuadra para la Concepcion sobre la derecha un porton. Abonando este aviso y sus gastos ocasionados en el referido caballo le será entregado. e12—1n.

Aviso al Comercio.

La casa que jiraba en esta plaza bajo la firma de Edmundu Larochelucas y Ca. ha cesado desde el 1.° del corriente, quedando encargados de su liquidacion los Sres. Edmundo Barthold y Ca——Montevideo, Enero 10 de 1850.
Edmundo Larrochelucas y Ca.
e15—5p

LIBRERIA.

Calle San Martin núm. 25 al lado de la Casa de Moneda se acaban de recibir de Londres un surtido de útiles para escritorio á precios acomodados de lo siguiente: libros en blanco, de varios tamaños, papel de carta de copiar y de oficio, lacre, *Plumas de acero de Gillott*, Apretas de papel, obleas, plumas de oro superiores, lapiceras de plata, sellos de varias clases, reglas, tarjetas finas de porcelana, conocimientos y letras de cambio en castellano é ingles. &a. &a. &a.

Aviso al Comercio.

Habiéndose disuelto la sociedad que jiraba en Buenos Ayres, bajo el nombre de Lorenzo Diaz y Ca, por mútuo y amistoso convenio, el que firma pagará de su sola cuenta á todos los Srs. acreedores de aquel negocio, continuando este en adelante únicamente bajo la razon de

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Se ofrece en venta una hermosa Galera; fuerte, y propia para la campaña. Quien se interese en ella puede ocurrir á su encargado que vive en la calle de Representantes núm. 281. e8—4p.

A los cultivadores.

SE dá por cuatro años para cultivar un terreno de una cuadra cuadrada, sangeado y cercado, bajo ciertas condiciones, sin pagar arrendamiento. Ocúrrase al hueco de maderas en la Plaza General San Martin, al lado del arco central. El terreno dista 30 cuadras al N. O de la Plaza de a Victoria 20—tfe

Aviso á las almas piadosas.

UN desgraciado jóven Argentino, que há once años gime en el lecho del dolor tullido y plagado de llagas, en tan lamentable estado y sin mas recurso para su subsistencia que la piedad característica del público respetable, á quienes implora por el amor de Dios, se dignen prodigarle su beneficencia, dignándose pasar por su habitacion calle del Parque N.° 264. J. SINFOROSO MARTINEZ.

Yeso superior.

Se vende por mayor y menor, a precio muy acomodado en el almacen calle la Defensa núm. 73 frente al paredon de San Francisco. e17—15p.

A los albañiles y á los que edifican.

En el almacen calle la Defensa núm. 73 frente al paredon de San Francisco, hay una partida de yeso superior por mayor y menor, al precio mas equitativo. e17—15p.

La Ilustracion Argentina.

Ha llegado el cuaderno de este periódico. Los Señores suscriptores pueden ocurrir por él á la librería y litografía Argentina de Ibarra, calle la Federacion N.° 242. e16—3s.

Libros Interesantes, en la Librería de Guillermo White núm. 89 y medio, calle la Merced, (antes Cangallo.)

El Prontuario de los Predicadores, 1 tomo; El Evangelio Meditado por el Abate Duquesne, 12 tomos en 6; Biblioteca portatil de los Padres y Doctores de la Yglesia, desde el título de los Apóstoles, 6 tomos; Defensa de la Religion Cristiana por J. J. Heydeck, 4 tomos; Homo Apostolicus instructus in sua vocatione, auctore Alfonso de Ligorio; La Biblia vulgata latina traducida en Español y anotada por el Padre Sció; Diccionario Español; Praxis Confessarii Ligorio; La Mesiada por Klopstock; Compendio de la Historia de España por Ascargorta; Epistolas de San Gerónimo; Exámen Crítico, por el Dean Funes; Obras de Santa Teresa. Se compra libros usados en cualquier idioma. f15—3c.

Aviso.

Se desea acomodar un jóven de edad de 25 años, ya sea en la ciudad ó campaña, con aptitudes suficientes, tambien dará buenos informes de su conducta. El que se interese puede verlo en la calle de las Artes núm. 110. f15—3p.

Goleta italia libre.

Los infrascriptos avisan al público, que, siguiendo en representacion de D. José Massera una demanda egecutiva contra el dueño del buque arriba mencionado, no puede este venderlo, hasta tanto no pague la cantidad que adeuda, por haber sido dada esta en virtud de escritura pública con hipoteca de dicho buque. De consiguiente, cualquier venta que se haga de él, será nula y de ningun valor, y le parará al comprador el perjuicio que haya lugar por derecho.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1850.
Guillermo Smitt y ca.
f15—6p.

WANTED.

An intelligent person, competent tofill the situation of correspondent in a commercial house. A note addressed H. B. left at this office will meet with attention.

Aviso interesante.

Se venden en la fabrica, calle de Maypú num. 53 marquesas francesas de uno y dos frentes, de lo mas moderno y de rica chapa, á un precio mas barato que en ninguna otra parte; tambien se venden un torno para andar con el pié, sumamente barato. f15—4p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso.

En la calle de Córdoba núm 182. Hay en venta una guitarra española, en el ínfimo precio de siete mil quinientos pesos, ó sean treinta onzas en oro; dicha guitarra por su primorosa ejecucion, á estado en espectacion pública, en el conservatario de bellas artes en Madrid: perteneció al infante D. Carlos María de Borbon; algun jóven de gusto que quiera quedar lucido con alguna Señorita aficionada á este instrumento, puede aprovechar la ocasion. f15—6p.

Sillas.

Se pintan y se doran sillas usadas de esterilla, y de madera, dejándolas como nuevas, y se venden sillas del pais, de asiento de madera, y de esterilla armadas ó encajonadas como para remitir al interior. En la calle de la Merced núm. 69 y 71. f15—6c.

¡Ojo al aviso!

El Domingo 10 del corriente, se ha perdido un perrito blanco con las señales siguientes; ojos negros, orejas manchadas, bastante lanudo, cola lanuda y caída, patitas peladas. La persona que lo entregue, en la calle de Tucuman núm. 145, recibirá una buena gratificacion. f15—5p.

Libros de Medicina y otros.

En la Libreria del Plata, calle San Martin núm. 4, entre muchísimas obras castellanas, inglesas, francesas y latinas.

En Castellano.

Nuevos elementos de Cirugia y Medicina, Peiró, Medicina y Cirugia Legal, Morejon, Historia Bibliografica de la medicina española, Bésuchet, Manual del Bañero Boulland, Filosofia Medico Edwards, materia medica Oms, Enfermedades venereas, idem idem de los niños, idem idem de las mugeres Martinet, compendio de Clínica médica Foy, formulario médico farmaceutico Roussel, Sistema fisico y moral del hombre Viguera, Fisiologia de la muger Balseiro, compendio universal de ciencias médicas y generales, Martinet; exámen de Cirugia moderna Magendie, formulario de varios medicamentos, Coll, Homeopatia Castrovende, cartas medico-quirurgicas, La Mare, Piequot, observaciones sobre el Cólera Andral, principios generales de Pasologia, La Berma, Diccionario de la lengua castellana, El nuevo Robinson con 32 láminas, historia de España, por Mariana, Toreno, historia del levantamiento, guerra y revolucion de España, y la continuacion de las mismas hasta nuestros dias.

En frances.

Viages de la Perouse alrededor del mundo con esplendido atlas, Diccionario universal, por Boiste, Viage por la Gran Bretaña emprendido relativamente á los servicios públicos de la guerra, de la marina, de los puentes, Calsadas del Comercio y de la Yndustria, con un copioso y interesante atlas, por Dupin: Fuerzas productivas y comerciales de la Francia, por idem, Repertorio de la Literatura antigua y moderna; La Harpe Curso de Literatura antigua y moderna, obras completas de M. Stael, Diccionario de Medicina ó Repertorio general de las ciencias medicas consideradas teorica y practicamente, Diccionario de Medicina y cirugia practicas, Diccionario universal de materia medica y de Terapeutica general, por Merant y de Lens, Nosografia medica; por Bouilland; Clinica medica por idem, enfermedades del corazon, por idem, Reumatismo articular, por idem, Clinica Quirurquica, por Depuytren, Partologia medica, por Frank, Tratado de la auscultacion mediata, por Laennec, Clinica medica, por Audral, enfermedades del Utero, con un copioso atlas, por Boivin y Luges, Tratado de Diannostia y semecologia, por Piorry, Elementos de quinima, organica por Millon, obras de medicina practica, por Sydenham, Doctrina homeopatica, por Hahneman, enfermedades del oido, por Kramer, nuevos elementos de medicina y cirugia operatoria, por Begin, Tratado practico é historico de la lisotricia, por Civiales, Manual practico de las enfermedades de los ojos, por Velpeau.

En ingles.

Diccionario de la pronunciacion, por Walker, obras teatrales de Shakespeare, 13 tomos, con láminas, El Spectador, 8 tomos, obras de Flavio Josefo, idem de Burns, idem de Roberson &a. f13—10c.

Conchavada.

Se necesita una muger sola para el servicio de mucama que sepa planchar, en la calle de Santa Rosa núm. 111 casa alta en la plaza chica junto á la confitería. En la misma casa se necesita un hombre inteligente que quiera hacerse cargo de una quinta, muy cerca de la ciudad. f15—3p.

Cambio de Domicilio.

La Casa de Comercio de los señores Juan Galt Smith y Ca. se ha trasladado á la calle del Perú núm. 55 en la casa baja del finado Dr. Francisco Piñero. Buenos Ayres, Enero 19 de 1850.

Aviso al Comercio.

Habiendo llegado á esta Ciudad el Señor D Jorge Enrique Lorenn, socio de la casa que gira bajo el nombre de J. N. Bieber y Ca. se hace saber al público que en adelante sigue en esta casa autorizado con la firma de ella. Buenos Ayres Enero 24 de 1850. e24—3p.
J. N. Bieber y Ca.

Se vende.

Una cabra con cria. El que se interese, ocurra á la calle del Paraguay núm. 163. e8—3p.

Editor Responsable—SANTIAGO KIERNAN